

Resolución de Alcaldía N° 120-2023-MDY

Yarabamba, 03 de julio del 2023

VISTO:

Lo dispuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, mediante el proveído N° 1509-2023; la Resolución de Alcaldía N° 108-2023-MDY de fecha 19 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba acorde con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 27680-Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una Entidad de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 14º numeral 14.1, referido a la Conservación del Acto, expresa que: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, de acuerdo al numeral 14.2.4 del artículo 14º de la referida Ley, un vicio del acto no es trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que de conformidad con el Inc. 212.1 del Art. 212º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **Rectificación de Errores**, "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Asimismo, el mencionado artículo dispone que los errores materiales aritméticos se rectifican con efecto retroactivo; de lo cual se desprende que dicha retroactividad implica que los actos que se dictan en enmienda o corrección son eficaces desde la fecha del acto administrativo que rectifican;

Que, sobre el particular, se señala que: "En tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto.

Que, el tribunal Constitucional señala: (...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica;

Que, en este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación; en segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del administrado mismo (...)

Que, por disposición expresa de la Ley puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a plazo de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2023-MDY** de fecha 19 de junio de 2023 se resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO** lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA al Ing. IVÁN CARLOS ZURITA CHIPANA con CIP N° 183408, identificado con DNI: 40224246 - GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL, como responsable del área usuaria del proyecto, quien procederá conforme a la normatividad aplicable; y asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que aperture la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-DSCE/CO.



Por lo expuesto, estando a los informes derivados, y el contenido del expediente administrativo que funda el presente, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 20º, numeral 6º y el artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error material de la **Resolución de Alcaldía Nº 108-2023-MDY** de fecha 19 de junio de 2023, contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO**.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA" en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA al Ing. IVÁN CARLOS ZURITA CHIPANA con CIP Nº 183408, identificado con DNI: 40224246 - GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL, como responsable del área usuaria del proyecto, quien procederá conforme a la normatividad aplicable; y asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que apertura la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva Nº 013-2019-DSCE/CD.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADEN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA".

POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Ing. IVAN CARLOS ZURITA CHIPANA
DNI: 40224246
Registro CIP 183408
Cargo: Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

POR PARTE DE LA CONTRATISTA CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, integrada por la CONSTRUCTORA PRAXIKAR S.R.L. y VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C

CONSTRUCTORA PRAXIKAR S.R.L.
RUC: 2055876984
Sr. HENRY WILLIAMS DE LA BORDA TAFUR
Cargo: Gerente General de la CONSTRUCTORA PRAXIKAR S.R.L.
DNI: 29415737

Quienes procederán conforme a la normatividad aplicable y asumirán la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que apertura la Entidad, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva Nº 013-2019-DSCE/CD.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la CONSERVACIÓN de los demás Actos Administrativos plasmados en la **Resolución de Alcaldía Nº 108-2023-MDY** de fecha 19 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Sr. Henry Williams de la Borda Tafur, representante común del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, al Supervisor de la Obra y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para que den estricto cumplimiento de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Yasmani R. Cardeña Merma
(e) Secretaria General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE

